

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 28/04/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175500368161



Señor
Representante Legal
LIDERES EN TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA LIDTRAIN LTDA
CALLE 17 N 8-54
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 14930 de 28/04/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE C:\Users\felipepardo\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

Superinter dende de Pulanos y municipales

TO MINOS ELOCAS

Tuna sementa en la como de la com

LDERES EN TRANSPORTETNITERNAGIONARIDE CERCALULGRAIN CILLA. CALLE TANDES RIOGOS UK DE CALLES

(et to led abeliating all

Foreign of commentary in a fection is a degrane a design of permits of unit at comments of unit at comments in the comments of the comments of

neumitied and a rue

AND CARLON OF THE METHOD AND AND CONTROL OF THE PARTY OF

The program of the state of the



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

14930

2 8 ABR 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73843 del 16 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803236E, contra LIDERES EN TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA LIDTRAIN LTDA, NIT. 830106741-7.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011. Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 la cual fue modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 73843 del 16 de diciembre de 2016 contra LIDERES EN TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA LIDTRAIN LTDA, NIT. 830196741-7, cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO: LIDERES EN TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA LIDTRAIN LTDA, NIT. 830106741-7. presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la dispuso:

ARTÍCULO 10. Modifiquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envió de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

| ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sín incluir el dígito o verificación) | PERIODO DE ENTREGA |
|--|----------------------------------|
| 00 al 19 | 22-25 de mayo de 2012 |
| 20 al 39 | 26-30 de mayo de 2012 |
| 40 al 59 | 31 de mayo al 4 de junio de 2012 |
| 60 al 79 | 5-8 de junio de 2012 |
| 80 al 99 | 9-14 de junio de 2012 |

PARÁGRAFO: se modifica el parágrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

ARTÍCULO 20. Modifiquese el artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envió de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación)

PERIODO DE ENTREGA

AUTO No.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73843 del 16 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803236E, contra LIDERES EN TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA LIDTRAIN LTDA, NIT. 830106741-7.

| 00 | al 19 | 28 de mayo al 9 de junio 2012 |
|----|-------|----------------------------------|
| 20 | al 39 | 12 - 26 de junio 2012 |
| 40 | al 59 | 27 de junio al 11 de julio 2012 |
| 60 | al 79 | 12 - 26 de julio 2012 |
| 80 | al 99 | 27 de julio al 10 de agosto 2012 |
| | | |

PARÁGRAFO: se modifica el parágrato del artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior LIDERES EN TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA LIDTRAIN LTDA, NIT. 830106741-7, presuntamente estaría incursa en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:

ARTÍCULO 17. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148,153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)

CARGO SEGUNDO: LIDERES EN TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA LIDTRAIN LTDA, NIT. 830106741-7, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

Artículo 11. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán trasmitir la información subjetiva financiera a Vigia y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confeccop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación)

Los entes vigilados deberán trasmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos digitos del NIT sin tener en cuenta el digito de verificación:

Información financiera

| Últimos dos dígitos del NIT | Fecha límite de entrega | Últimos dos dígitos del NIT | Fecha límite de entrega | |
|-----------------------------|-------------------------|--------------------------------|----------------------------|--|
| | 26 de agosto | 52 - 55 | 10 de septiembre | |
| 00 – 03 | 27 de agosto | 56 - 59 | 11 de septiembre | |
| 04 – 07 | 28 de agosto | 60 - 63 | 12 de septiembre | |
| 08 – 11 | 29 de agosto | 64 – 67 | 13 de septiembre | |
| 12 – 15 | 30 de agosto | 68 – 71 | 14 de septiembre | |
| 16 – 19 | 31 de agosto | 72 – 75 | 16 de septiembre | |
| 20 – 23 | 2 de septiembre | 76 – 79 | 17 de septiembre | |
| 24 – 27 | 3 de septiembre | 80 – 83 | 18 de septiembre | |
| 28 – 31 | | 84 – 87 | 19 de septiembre | |
| 32 – 35 | 4 de septiembre | 88 – 91 | 20 de septiembre | |
| 36 – 39 | 5 de septiembre | 92 - 95 | 21 de septiembre | |
| 40 – 43 | 6 de septiembre | 96 – 99 | 23 de septiembre | |
| 44 – 47 | 7 de septiembre | 190 - 99 | | |
| 48 – 51 | 9 de septiembre | | | |

Artículo 12. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán trasmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

| del servicio, infraestructura, etc.). | | | 7 - 1 - 1t do | 7 |
|---------------------------------------|-------------------------|--------------------------------|----------------------------|---|
| Últimos dos dígitos del NIT | Fecha límite de entrega | Últimos dos dígitos del NIT | Fecha límite de entrega | 1 |
| | lot de contiembre | 52 - 55 | 8 de octubre | |
| 00 - 03 | 24 de septiembre | 102 00 | | |

Hoja

3

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73843 del 16 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803236E, contra LIDERES EN TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA LIDTRAIN LTDA, NIT. 830106741-7.

| 04 – 07 | 25 de septiembre | 56 – 59 | 9 de octubre | | | |
|---------|------------------|---------|---------------|--|--|--|
| 08 - 11 | 26 de septiembre | 60 – 63 | 10 de octubre | | | |
| 12 – 15 | 27 de septiembre | 64 – 67 | 11 de octubre | | | |
| 16 – 19 | 28 de septiembre | 68 – 71 | 12 de octubre | | | |
| 20 – 23 | 30 de septiembre | 72 – 75 | 15 de octubre | | | |
| 24 – 27 | 1 de octubre | 76 – 79 | 16 de octubre | | | |
| 28 – 31 | 2 de octubre | 80 – 83 | 17 de octubre | | | |
| 32 – 35 | 3 de octubre | 84 – 87 | 18 de octubre | | | |
| 36 – 39 | 4 de octubre | 88 – 91 | 19 de octubre | | | |
| 40 – 43 | 5 de octubre | 92 – 95 | 21 de octubre | | | |
| 44 – 47 | 7 de octubre | 96 – 99 | 22 de octubre | | | |
| 48 – 51 | 8 de octubre | | | | | |

De conformidad con lo anterior LIDERES EN TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA LIDTRAIN LTDA, NIT. 830106741-7, presuntamente estaría incursa en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

Artículo 13 Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

CARGO TERCERO: LIDERES EN TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA LIDTRAIN LTDA, NIT. 830106741-7, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

Artículo 1. Modifiquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

| Últimos dos dígitos del NIT | Fecha de entrega | Últimos dos dígitos del NIT | Fecha de entrega |
|--------------------------------|--|--------------------------------|--------------------------------------|
| 00 - 06 | desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014 | 49 - 55 | desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014 |
| 07 - 13 | desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014 | 56 - 62 | desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014 |
| 14 - 20 | desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014 | 63 - 69 | desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014 |
| . 21 - 27 | desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014 | 70 - 76 | desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014 |
| 28 - 34 | 34 desde 16/05/2014 hasta 77 – 83 20/05/2014 | | desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014 |
| 35 - 41 | desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014 | 84 - 90 | desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014 |
| 42 - 48 | desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014 | 91 - 99 | desde 26/06/2014 hasta 01/07/201 |

Artículo 2. Modifiquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

| Últimos dos dígitos del NIT | Fecha de entrega | Últimos dos dígitos del NIT | Fecha de entrega | | |
|--------------------------------|--------------------------------------|--------------------------------|--------------------------------------|--|--|
| | desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014 | 51 - 55 | desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014 | | |
| | desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014 | | desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014 | | |

AUTO No.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73843 del 16 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803236E, contra LIDERES EN TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA LIDTRAIN LTDA, NIT. 830106741-7.

| 11 - 15 | desde 08/07/2014 09/07/2014 | hasta | 61 - 65 | desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014 |
|---------|--------------------------------|------------|---------|--------------------------------------|
| 16 - 20 | desde 10/07/2014 11/07/2014 | hasta | 66 - 70 | desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014 |
| 21 - 25 | desde 14/07/2014 15/07/2014 | hasta | 71 - 75 | desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014 |
| 26 - 30 | desde 16/07/2014 17/07/2014 | hasta | 76 - 80 | desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014 |
| 31 - 35 | desde 18/07/2014 21/07/2014 | hasta | 81 - 85 | desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014 |
| 36 - 40 | desde 22/07/2014 23/07/2014 | hasta | 86 - 90 | desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014 |
| 41 - 45 | desde 24/07/2014 25/07/2014 | hasta | 91 – 95 | desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014 |
| 46 - 50 | desde 28/07/2014 hasta | 29/07/2014 | 96 - 99 | desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014 |

De conformidad con lo anterior, LIDERES EN TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA LIDTRAIN LTDA, NIT. 830106741-7, presuntamente estaría incursa en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 158 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)

Dicho Acto Administrativo fue NOTIFICADO POR AVISO WEB el día 07/02/2017, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 28/02/2017 y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Codigo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que LIDERES EN TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA LIDTRAIN LTDA, NIT. 830106741-7, NO presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que

Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los con relacion a lo dispuesto por el numeral o del artículo b2/ del Codigo General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran en el medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran en el medios de la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de sujetos que establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policia administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

AUTO No.

DE

Hoja

5

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73843 del 16 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803236E, contra LIDERES EN TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA LIDTRAIN LTDA, NIT. 830106741-7.

rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados <u>que no reportaron estados financieros de 2011</u> exigidos en la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, <u>estados financieros de 2012</u> exigidos en la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 <u>y estados financieros de 2013</u> exigidos en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 <u>en el sistema VIGIA.</u>

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009 expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia; en consonancia con lo previsto en los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

- Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
- Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se puede verificar el registro en dicho sistema.
- 3. Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 73843 del 16 de diciembre de 2016

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación de los cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se Serán adminibles tada de la companio del companio del companio de la companio del companio del companio del companio del companio de la companio del companio d

Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 73843 del 16 de diciembre de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803236E, contra LIDERES EN TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA LIDTRAIN LTDA, NIT. 830106741-7.

Teniendo en cuenta que revisado el Registro Mercantil de la empresa aquí investigada dentro de su objeto se encuentra prestar el servicio público de transporte terrestre automotor se solicita allegar la resolución de habilitación expedida por el Ministerio de Transporte.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a LIDERES EN TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA LIDTRAIN LTDA, NIT. 830106741-7, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a LIDERES EN TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA LIDTRAIN LTDA, NIT. 830106741-7, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: solicitar a LIDERES EN TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA LIDTRAIN LTDA, NIT. 830106741-7, que dentro del mismo término para presentar escrito de alegatos de conclusión, allegue lo solicitado conforme a la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de LIDERES EN TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA LIDTRAIN LTDA, NIT. 830106741-7, ubicado en BOGOTA D.C., en la CALLE 17 N 8-54, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte

Terrestre Automotor

Provectó: Maria C Garcia cord. Grupo Investigaciones y Control. Revisó: Valentina Rubi

73843

Contáctenos ¿Qué es el RUES? Cámaras de Comercio

Inicio Con

Consultas

Estadisticas Veedurias

Servicios Virtuales

Cambiar Contraseña Cerrar Sesión Donaldonegrtte

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social LIDERES EN TRANSPORTE INTERNACIONAL DE

CARGA LIDTRAIN LTDA

Sigla LIDTRAIN LTDA

Cámara de Comercio BOGOTA

Número de Matrícula 0001202858

Identificación NIT 830106741 - 7

Último Año Renovado 2014 Fecha de Matrícula 20020805 Fecha de Vigencia 20570221

Estado de la activa

Tipo de Sociedad SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización SOCIEDAD LIMITADA

Categoría de la SOCIEDAD Ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL Ó ESAL

Total Activos 2700000.00

Utilidad/Perdida Neta 0.00
Ingresos
Operacionales 0.00
Empleados 0.00

Afiliado No

Actividades Económicas

* 4923 - Transporte de carga por carretera

Información de Contacto

Municipio Comercial BOGOTA, D.C. / BOGOTA

Dirección Comercial CALLE 17 N 8-54

Teléfono Comercial 2826678

Municipio Fiscal BOGOTA, D.C. / BOGOTA

Dirección Fiscal CALLE 17 N 8-54

Teléfono Fiscal 2826678

Correo Electrónico LIDTRAIN@GMAIL.COM

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matricula Mercantil Nota: Si la categoria de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calie 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia



| and and the control of the second | |
|--|---------|
| | |
| | |
| | |
| | |
| La Principal Commence | |
| | |
| | |
| | |
| reformation to the common state of the common terms and the common terms are common to the common terms and the common terms are common to the common terms are common to the common terms are common terms | Carlo I |
| | |
| | |
| A CALL DE LA CALLE DEL CALLE DE LA CALLE DEL CALLE DE LA CALLE DE | |
| | |
| ATT TO THE PARTY OF THE PARTY O | |
| | |
| | |
| The second se | |
| | |
| | |
| | |
| The state of the s | |
| | |
| 는 이 경기에 가는 시간으로 되는 것으로 가득하고 있는 것이 되었습니다. 이 사용하다는 요즘 보지 않는 사용하다 하나 사용하다 하는 것이다. 나는 사용하다 하는 것이다. 그런 사용하다 모든 것이다. | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| The second secon | |
| | |
| | |
| A CONTRACT OF THE PROPERTY OF | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |

71.07%

Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.



Regresar



Registro de

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

| -Seleccione- | COLOMBIA | NIT | 830106741 | LIDTRAIN LTDA | | 90 US O | | O Si ● No | O SI O No | |
|-------------------------------|--------------------------|------------------------|-------------|---------------|--|--|---|-------------------------|-----------|--|
| A | A | | Z | | * Objeto so | Nota: Para PUERTOS Y administrativos los artículos 53 1999, el artícimo dificado por | * Inscrito Re | * | | |
| * Tipo sociedad: -Seleccione- | * Tipo PUC: -Seleccione- | * Estado: -Seleccione- | * Vigilado? | * Sigla: | * Objeto social o actividad: No definido | Nota: Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los articulos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los articulos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el articulo 43 del Decreto 229 de 1995 y el articulo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el articulo 1 del Decreto 2563 de 1985. | * Inscrito Registro Nacional Osi O No de Valores: | * Pre-Operativo: OSIONo | | |

Copyright Quipux S.A. Todos los derechos reservados / Developed *QUIPUX

| Sistema Nacional de Super vision de La apro de | ue o cambie cación grupo modificar su icarse al Call | Menú Principal | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| 19/4/2017 | Nota: Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo NIF" y de click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center. | Nota: Los campos con * son requeridos. | | | The state of the s | |

Sistema Nacional de Supervision al manaporte



Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 28/04/2017



Señor
Representante Legal
LIDERES EN TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA LIDTRAIN LTDA
CALLE 17 N 8-54
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 14930 de 28/04/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y CORRE TRASLADÓ PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE C:\Users\felipepardo\Desktop\\flat1-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

| | | | Name of the last o |
|--|--|--|--|
| | | g als Assembled Languages gaptions of a classical and a classical section of the classical and a classical section of the classical section of the classical and the classical section of the classi | The state of the s |
| | | | |
| | | E PROSERAR | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | Page 1 | |
| | | 性的機能與 可為 所 可 一 一 一 一 一 一 一 一 一 一 一 一 一 | |

LIDERES EN TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA CALLE 17 N 8-54



BOGOTA - D.C.

Parage days and the control of the c

.0.0 ATOOCE Sabrid

STRETTFISHED POSIDED DOBOTISSATURIONIA OINATANITESIC

Nambrei Razón Social: PUESRES EN TRANSPORTE Dirección:CALLE 17 N 8-64

D.O ATOBOB Brayes

Oppuramento: BOCOTA D.

Conigo Postal:1103210 Footia Pre-Admision: 94/36231 VICASCHO



